



PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 54 810 4089 001 2016-00219-00
DTE.: BANCO DE BOGOTÁ
DDO.: ZENEN LEONARDO RODRIGUEZ JAIMES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrado por el mandatario judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **ZENEN LEONARDO RODRIGUEZ JAIMES**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que el despacho mediante auto de fecha 31 de mayo de 2018, ordenó seguir adelante la ejecución conforme al auto de mandamiento de pago del veintisiete (27) de octubre de 2016, asimismo, requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito.

Que conforme al artículo 317 del código general del proceso, en su literal “b” establece, que el desistimiento tácito se aplicará, (...) *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de seguir adelante la ejecución, sin que se logrará el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

TERCERO. Ejecutoriada el presente auto, archívese la presente actuación.

CUARTO: Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef38386fed1be2980da7154afe7fa30574c8ee7a5e7510612e55a5f2dfbbc2f**

Documento generado en 23/06/2023 05:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00226-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS MARIA GALVIS DIAZ

Al despacho del señor juez, informando que la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, allegó certificado de matrícula inmobiliaria **No. 260-275846**, observándose en la anotación No. 006 el respectivo embargo del bien inmueble de propiedad del demandado **JESUS MARIA GALVIS DIAZ**, ordenado por este Despacho dentro del proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Tibú, 22 de junio de 2023.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe Secretarial que antecede, se decreta el Secuestro del Bien Inmueble rural embargado identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 260-275846**, ubicado según certificado de libertad y tradición **EN EL CORREGIMIENTO PUERTO BARCO** del Municipio de Tibú **LOTE 1**, de Propiedad del demandado **JESUS MARIA GALVIS DIAZ**, para lo cual se **COMISIONA a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TIBÚ - NORTE DE SANTANDER**, a quien se le **concede amplias facultades**.

Se designa como secuestre al doctor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ**, residente en la Calle 13 N° 12-76 El Contenido, San José de Cúcuta, N. de S. Celular 320- 3004263, Fijándole la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**, como honorarios. De comparecer el secuestre y no se realiza la diligencia, fíjense como gastos por su asistencia la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)**. En caso de no aceptar el auxiliar de la justicia designado, reemplace por otro integrante de la lista de auxiliares de justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281073862d321742982ba1ff7138e2268729300c6016dc9028678ed26766c3a9**

Documento generado en 23/06/2023 05:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00254-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA IRENE FLOREZ ANGARITA

Al despacho del señor juez, informando que la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, allegó certificado de matrícula inmobiliaria **No. 260-283883**, observándose en la anotación No.5 el respectivo embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARTHA IRENE FLOREZ ANGARITA**, ordenado por este Despacho dentro del proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, 22 de junio de 2023.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe Secretarial que antecede, se decreta el Secuestro del Bien Inmueble rural embargado identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 260-283883**, ubicado según certificado de libertad y tradición en **SECTOR-VEREDA LA TRINIDAD PARCELA 4** del Municipio de Tibú, de Propiedad de la demandada **MARTHA IRENE FLOREZ ANGARITA**, para lo cual se **COMISIONA a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TIBÚ - NORTE DE SANTANDER, a quien se le concede amplias facultades.**

Se designa como secuestre al doctor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ**, residente en la Calle 13 N° 12-76 El Contenido, San José de Cúcuta, N. de S. Celular 320- 3004263, Fijándole la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**, como honorarios. De comparecer el secuestre y no se realiza la diligencia, fíjense como gastos por su asistencia la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)**. En caso de no aceptar el auxiliar de la justicia designado, reemplace por otro integrante de la lista de auxiliares de justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da85caeb930e7d23cc9b5445710f3a55ccb9cadfd0d7ab77847071167ed095d0**

Documento generado en 23/06/2023 05:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00256-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DOLORES GELVES

Al despacho del señor juez, informando que la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, allegó certificado de matrícula inmobiliaria **No. 260-64913**, observándose en la anotación No.5 el respectivo embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado **JOSE DOLORES GELVES**, ordenado por este Despacho dentro del proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Tibú, 22 de junio de 2023.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe Secretarial que antecede, se decreta el Secuestro de la cuota parte del Bien Inmueble embargado identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 260-64913**, ubicado según certificado de libertad y tradición **PREDIO URBANO SIN DIRECCIÓN ONCE DE NOVIEMBRE** del Municipio de Tibú, de Propiedad del demandado **JOSE DOLORES GELVES**, para lo cual se **COMISIONA a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TIBÚ - NORTE DE SANTANDER, a quien se le concede amplias facultades.**

Se designa como secuestre al doctor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ**, residente en la Calle 13 N° 12-76 El Contenido, San José de Cúcuta, N. de S. Celular 320- 3004263, Fijándole la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**, como honorarios. De comparecer el secuestre y no se realiza la diligencia, fíjense como gastos por su asistencia la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)**. En caso de no aceptar el auxiliar de la justicia designado, reemplace por otro integrante de la lista de auxiliares de justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9de8851ddeb7f9efda24c91e4374a0082d747989013c282ed95cb03f72f1f5**

Documento generado en 23/06/2023 05:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00021-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GRACIELA MENDOZA MONCADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra GRACIELA MENDOZA MONCADA; observa el despacho que, por reunirse los requisitos exigidos por la ley, se libró mandamiento de pago, en contra de la demandada referenciada, de fecha 08 de septiembre de 2020.

Analizado el título valor objeto de ejecución, corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los art. 621 y 709 del C. de Cio.; es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del C. G.del P.

Habiéndose notificado a la demandada, del auto que libro mandamiento de pago **conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.**, previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a folios 18 y 19 del expediente digital, sin que solicitara el traslado de la demanda, contestara la misma, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P.; es decir, ordenándose seguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; igualmente ordénese efectuar el remate, de los bienes que se llegaren a embargar dentro del proceso de la referencia, previo el lleno de los requisitos legales y a su vez practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$975.000,00) acorde a lo establecido por el Acuerdo N°PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.



Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la señora GRACIELA MENDOZA MONCADA, identificada con cedula de ciudadanía No.60.436.710, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 08 de septiembre de 2020, conforme lo motivado.

SEGUNDO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$975.000,00) conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f2e0061dba665b28c9a4979a917c02c22ffdbf18fd00ede6e31032d25ffc29**

Documento generado en 23/06/2023 05:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00093-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **OMAR ORTIZ CARDENAS C.C. 88.177.096**, informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 18 de mayo de 2023, según certificación de la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS LTDA**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra **OMAR ORTIZ CARDENAS**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **OMAR ORTIZ CARDENAS**, fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 18 de mayo de 2023, conforme a la certificación de la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS LTDA**, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **OMAR ORTIZ CARDENAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **OMAR ORTIZ CARDENAS** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e0a12804feb6f07ed5c11affd4049dc75165f1794e3175c18f8b5f2905f1f4**

Documento generado en 23/06/2023 05:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RDO. No. 54 810 4089 001 2020-00146-00
DEMANDANTE: BANCO AGARRIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EMERSON RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folio que antecede, y al constatar el estado actual del proceso, se advierte por parte de este operador judicial que mediante proveído adiado 24 de noviembre de 2022 se ordenó el emplazamiento del demandado **EMERSON RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, sin embargo, mediante auto de fecha 24 de febrero del año en curso, se omitió por parte del despacho dar cumplimiento a dicha orden, y por el contrario ordenó requerir a NUEVA EPS a efecto de que informara los datos de ubicación que reposan en esta entidad con relación al demandado ya referenciado, para lo cual informó como dirección de domicilio en LA VDA LA PAZ del Municipio de Tibú, siendo esta, la misma dirección de notificación perteneciente al extremo pasivo y que fuera aportada por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito de notificaciones de la demanda.

En virtud de lo anterior, se hace imperioso dar aplicación al Art. 132 del C.G. del P., a efectos de garantizar el debido proceso, y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, por ello, el despacho habrá de **DECRETAR LA NULIDAD DEL AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023**, y en su defecto dejar incólume la providencia de fecha 24 de noviembre de 2022 en la que se ordenó el emplazamiento del demandado **EMERSON RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**.

Se ordena que por secretaria se publique al señor **EMERSON RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.1.093.915.954**. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez cumplido el termino legal, se continuará con el trámite procesal pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte deSantander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del auto de fecha 24 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEJAR incólume la providencia de fecha 24 de noviembre de 2022 en la que se ordenó el emplazamiento del demandado **EMERSON RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**.

TERCERO: SE ORDENA que por secretaria se publique al señor **EMERSON RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.1.093.915.954**. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8320b8c0de697541d9b4ea273aad71a91e32c3690f80f585eb163cb6fd71e10e**

Documento generado en 23/06/2023 05:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RDO. No. 54 810 4089 001 2020-00163-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó escrito donde solicita emplazar al demandado **JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ DELGADO C.C. 88.177.557**, conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvase Disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho por ser viable y procedente ordena emplazar al demandado **JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 88.177.557**. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafb1202c37d072ea763a30e92077e4e4bb9592fb9129026010bf2170461321d**

Documento generado en 23/06/2023 05:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00020-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA EUGENIA SUAREZ PEÑALOZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-124386**, el despacho a ello no accede; como quiera que, no obra en el expediente prueba que acredite la inscripción de la medida cautelar en dicho folio de matrícula Inmobiliaria.

Acorde a lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte ejecutante para que proceda allegar el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-124386**, a efecto de constatar se hizo efectivo el registro de la medida cautelar de embargo, una vez cumplida esta carga procesal se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4adfb8840cbd795e309c01f666bfe9598fb943448cf7dca0fcdcdc69063db**

Documento generado en 23/06/2023 05:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RDO. No. 54 810 4089 001 2023-00060-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando, que el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó escrito donde solicita emplazar al demandado **CARLOS ERLEY NEIRA GUERRERO C.C. No 13.198.648**, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Sírvase Disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar al demandado **CARLOS ERLEY NEIRA GUERRERO C.C. No 13.198.648**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de JUNIO
de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.*

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab49622ac4a232916e598dfafeaaecc85e19bb42dd4e2cd9c13ba499c4174ad**

Documento generado en 23/06/2023 05:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00100-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, seguida por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA** en su calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S**, en contra de **GABRIEL RIVEROS TORRADO C.C. No. 88.224.039**, en cual solicita se corrija el nombre del demandado y, en el numeral noveno de la parte resolutive en cuanto al nombre del apoderado, del auto que libró mandamiento de pago de fecha tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023). Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés 2023.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda Ejecutiva Hipotecaria, propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **GABRIEL RIVEROS TORRADO**.

Tenemos, que mediante providencia de fecha 03 de mayo de 2023, este Despacho Judicial profirió **MANDAMIENTO DE PAGO**, por encontrar configurados los presupuestos para ello, como allí se explicó.

A continuación, vemos que la profesional en derecho **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA** en su condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante correo electrónico el día 16 de junio de 2023 (11:05 AM), presentó pedimento tendiente a la corrección del nombre de la parte demanda en el primer párrafo de las consideraciones y, numeral **NOVENO** de la parte **RESOLUTIVA**, en cuanto al nombre del apoderado judicial, del auto de mandamiento de pago de fecha tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023), aduciendo que el nombre del demandado quedo **DARÍO GABRIEL RIVEROS TORRADO** y, el nombre del apoderado judicial se indicó al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, ahí reflejado, no es correcto al solicitado en las pretensiones de la demanda.

Bien, en primer lugar hemos de decir que teniendo en cuenta el fundamento de la aludida petición, lo que se persigue en este caso, es la **CORRECCIÓN** de dicho proveído, teniendo en cuenta que para eventos como el aquí acontecido en el que existió error de digitación en el primer párrafo de las consideraciones en cuanto al nombre del demandado y, en el numeral **NOVENO** de la parte **RESOLUTIVA**, en lo que tiene que ver al nombre del apoderado judicial, del auto de mandamiento de pago de fecha tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023), el legislador contempló la posibilidad de enmendar este aspecto bajo esta modalidad, como se lee del contenido del artículo 286 de Código General del Proceso, que reza:



“(”) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto. (”).

Verificado entonces, la providencia de fecha tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023), en efecto se observa que se incurrió en error de digitación en el primer párrafo de las consideraciones sobre el nombre del demandado y, en el numeral **NOVENO** de la parte **RESOLUTIVA**, en cuanto al nombre del apoderado judicial, pues se indicó que el mismo correspondía al demandado **DARÍO GABRIEL RIVEROS TORRADO** y, al apoderado judicial el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, cuando lo correcto debió ser el demandado **GABRIEL RIVEROS TORRADO** y, la apoderada judicial la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, que es lo que emerge de la examinación del expediente.

Por lo anterior, en aplicación del aludido canon, para todos los efectos procesales, habrá de **CORREGIRSE** el primer párrafo de las consideraciones y, el numeral **NOVENO** de la parte **RESOLUTIVA** del **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023), quedando el mismo de la siguiente manera:

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA**, propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **GABRIEL RIVEROS TORRADO C.C. 88.224.039**, para decidir sobre la iniciación de la actuación procesal pertinente.

NOVENO: TENER al Doctor **OMAR GIOVANNI JAIMES SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.090.494.900 de Cúcuta, como dependiente jurídico de la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, apoderada de la parte actora, para que realice vigilancia y revisión permanente y consulte el estado de este proceso, solicite copia necesarias de las actuaciones procesales, autos y del expediente; entregue documentos y memoriales, así como para retirar oficios y autos y realice un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el primer párrafo de las consideraciones y, el numeral **NOVENO** de la parte **RESOLUTIVA** del **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023), quedando el mismo para todos los efectos procesales, de la siguiente manera:

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA**, propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **GABRIEL RIVEROS TORRADO C.C. 88.224.039**, para decidir sobre la iniciación de la actuación procesal pertinente.

NOVENO: TENER al Doctor **OMAR GIOVANNI JAIMES SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.090.494.900 de Cúcuta, como dependiente jurídico de la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, apoderada de la parte actora, para que realice vigilancia y revisión



permanente y consulte el estado de este proceso, solicite copia necesarias de las actuaciones procesales, autos y del expediente; entregue documentos y memoriales, así como para retirar oficios y autos y realice un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE como parte integral del **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023), lo resuelto en el presente auto.

Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b874d6ebf6f8e97c5c3328d716547fb6514c17b2fa53e2a163f27f768c8ff2**

Documento generado en 23/06/2023 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 54-810-4089-001-2023-00126-00**

Al Despacho del señor Juez para resolver sobre la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO de MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **YULEIDA ESPINEL ORTEGA**, a través de apoderada judicial, en contra de **FERMAN CACERES ALBA y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, informando que la parte actora allegó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido para ello. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por propuesta por **YULEIDA ESPINEL ORTEGA**, a través de apoderada judicial, en contra de **FERMAN CACERES ALBA y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el treinta y uno (31) de mayo de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) para subsanarla so pena de rechazo.

Se observa que el libelo de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte actora la doctora **MARLENY MENDOZA PEREZ**, se tiene que el mismo cumple con los requerimientos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y los artículos 368 y 375 del mismo Código, por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO de MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **YULEIDA ESPINEL ORTEGA C.C. No 60.437.578**, a través de apoderada judicial, en contra de **FERMAN CACERES ALBA C.C. No 88.175.859 y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**.



SEGUNDO: Darle a la presente demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, artículo 368 y 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por Emplazamiento al demandado **FERMAN CACERES ALBA C.C. No 88.175.859**, en calidad de propietario del bien inmueble, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en consecuencia, **SURTASE** el emplazamiento mediante inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

CUARTO: ORDENAR el Emplazamiento y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de **TODAS LA PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, identificado con la matrícula inmobiliaria No 260-51210.**

Así mismo, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la presente demanda a al demandado por el término de veinte (20) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

SEXTO: COMUNÍQUESE a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a la **ALCALDIA DE TIBÚ**, sobre la existencia del presente proceso y a las partes intervinientes, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 de numeral 1 del artículo 375 del C.G.P. Ofíciense.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. Tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del Inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR que una vez Inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante de conformidad con el numeral anterior, **se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.



NOVENO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble rural del presente proceso, **identificado con la matrícula inmobiliaria No 260-51210, de propiedad del demandado FERMAN CACERES ALBA C.C. No 88.175.859**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, alinderado conforme se denuncia en la demanda y los documentos anexos, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

Líbrese los oficios respectivos al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

DECIMO: NOTIFIQUESE al señor **Personero Municipal de la localidad**, como representante del Ministerio Público.

DECIMO PRIMERO: OFÍCIESE a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, Norte de Santander, para que informe si el predio **RURAL** identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 260-51210** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, **de propiedad del demandado FERMAN CACERES ALBA C.C. No 88.175.859**; se encuentra incluido en el trámite de registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Unidad de Restitución de Tierras.

DECIMO SEGUNDO TERCERO: ORDÉNESE oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** para que expida el certificado del **AVALÚO CATASTRAL** del predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-51210** a costa del interesado, de conformidad con el artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7df2f7d200c862e9ae6e1a3bd297e0f96cc53487ccf08dfc95a110bb2d62265**

Documento generado en 23/06/2023 05:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>